

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado a domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interes particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Secretaria.—Negociado 6.º

Con objeto de poder entregar a Don Fernando Fernandez de Córdoba, Conde de Torralba, un documento de su pertenencia, é ignorando su domicilio en esta capital, se avisa por el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que se sirva pasar a recogerlo en este Gobierno de provincia y Negociado que se indica, todos los dias no festivos de once a cuatro de la tarde.

Madrid 26 de Marzo de 1874.—José Luis Albareda.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

D. Miguel Carranza y D. Dionisio Lopez Roberts, Conde de la Romera, Secretarios de la Diputacion provincial.

Certificamos: Que en la sesion celebrada en 27 de Febrero último, y con objeto de dar cumplimiento a lo prevenido en las Reales órdenes de 16 de Setiembre de 1848 y 22 de Marzo de 1850, se acordó que los precios a que deben abonarse a los pueblos de esta provincia los suministros hechos a las fuerzas del Ejército y Guardia civil durante el mes de Enero próximo pasado son los siguientes:

- Racion de pan, 24 céntimos de peseta.
- Fanega de cebada, 5 pesetas 50 céntimos de peseta.
- Arroba de paja, 37 céntimos de peseta.
- Arroba de aceite, 11 pesetas 70 céntimos de peseta.
- Arroba de leña, 52 céntimos de peseta.
- Y arroba de carbon, una peseta 50 céntimos de peseta.

Y para que conste y obre los efectos consiguientes, expedimos la presente, visada por el Excmo. Sr. Presidente de la Diputacion provincial, en Madrid a 10 de Marzo de 1874.—V.º B.º—El Presidente, Alonso Martinez.—Miguel Carranza y Valle.—El Conde de la Romera.

QUINTA SECCION

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

D. Alonso Benito, Juez municipal de esta villa de Robledo de Chavela.

Hago saber que por providencia del dia 15 del presente he acordado proceder a la venta en pública subasta de los bienes inmuebles embargados a los sugetos que se hallan en descubierto del pago de la contribucion territorial en este distrito municipal, correspondiente al año económico de 1871 a 1872; y en su virtud tendrá lugar el primer remate en la Casa Consistorial el dia 8 de Abril, a las diez de su mañana; y cuyos bienes, con la tasacion que se les ha dado, a partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento, son como sigue:

	Capitalizacion.
	Peset. Cént.
12.—Santos Aldea.—Una casa en esta poblacion y su calle de la Iglesia, sin número: linda al S. con otra de Dionisio Sanz, y al M. con calle pública, tasada en.	312'50
27.—Benito Aldea (mayor).—Una casa en la calle de la Fuente, sin número: linda al S. con otra de D. Miguel Ortiz; N. y M. la calle, en.	1.375'00
21.—Benito Aldea (menor).—Una casa en la calle del Olivar, sin número: linda al S. con otra de Gregorio Martin, y M. la calle, en.	375'00
28.—Fermin Alberquilla.—Una tierra en esta jurisdiccion, al sitio llamado Borbollon; se ignora clase y cabida: linda al S. con la calleja del Borbollon, y M. tierra de Andrés Corsino, en.	333'34
34.—Gregorio Aldea.—Una casa en la calle del Olivar, sin número: linda con otra de Felipa Carrion, y al M. con plazuela, en.	375'00
36.—Blas Brabo.—Una casa en la plazuela de Santa Ana, sin número: linda al P. con dicha plazuela, y S. cercado	

	Capitalizacion.
	Peset. Cént.
de Traspalacio, en.	500'00
45.—Herederos de Pablo Benito.—Una casa en la calle de los Alamos, sin número: linda P. con plazuela, y M. casa de Leoncio Herranz, en.	287'50
50.—Juan Benito de Santiago.—Una tierra, de caber media fanega de regadio, al sitio del Oyuelo: linda al N. con otra de Julian Rivas, y P. otra de Eugenio Martin, en.	166'67
51.—Herederos de Pablo Barbarena.—Una cuadra donde dicen las Tenerias: linda S. y M. terrenos particulares; P. y Norte calleja, en.	375'00
52.—Herederos de Bonifacio Barbarena.—Una casa en la calle del Olivar, sin número: linda S. y N. con calle pública, en.	500'00
63.—Pascual Clemente.—Un pajar en el barrio de Traspalacio, sin número: linda con otro de Angel Rodriguez, en.	125'00
70.—Herederos de Fermin Carrion.—Una casa en la calle de los Alamos, sin número: linda al M. con calle pública, y P. con plazuela, en.	375'00
84.—Leon Crespo.—Una casa plazuela de la Escalinata, sin número: linda S. con otra de Juliana Garcia, y N. la plazuela, en.	375'00
86.—Damian Crespo.—Un linar al sitio Las Cabezadas: linda con otro de los herederos de Cayetano Crespo y terrenos particulares; se ignora su clase y cabida, en.	608'34
94.—Lucas Caro.—Una casa en la calle del Olivar, sin número: linda al N. y P. con calle pública, en.	375'00
106.—Isidora Carrion.—Una casa en la calle de Santa Maria, sin número: linda al P. con otra de Fernando Sanz, y N. la calle, en.	625'00
110.—Herederos de Silvestra	

	Capitalizacion.
	Peset. Cént.
Estévez.—Un pajar en la Cabezuela: linda al M. con solar de Pedro Gutierrez y con plazuela, en.	625'00
126.—Maria Garcia.—Una casa en la calle del Caracol, sin número: linda al M. con otra de los herederos de Tomás Carrion, y P. con la calle, en.	625'00
133.—Félix Gutierrez.—Una casa en la calle del Peñon, sin número: linda S. otra de Josefa Garballun, y P. otra de Julian Brabo, en.	375'00
143.—Herederos de Julian Garcia.—Mitad de un linar al sitio la Puebla; se ignora clase y cabida: linda con el camino de San Martin y con el arroyo, en.	500'00
150.—Herederos de Juana Herranz.—Una casa en el barrio de Palacio, sin número: linda M. con otra de Roque Alberquilla y con la plazuela, en.	625'00
152.—Herederos de Cayetano Crespo.—Una tierra en las Cabezadas, se ignora clase y cabida: linda con otra de Damian Crespo y con terrenos particulares, en.	150'00
154.—Francisco Herranz de Ciriaco.—Una casa en el barrio de Traspalacio, sin número: linda al M. con otra de Eugenio Herranz y al S. con la calle, en.	250'00
170.—Manuel Herranz de Agustin.—Una casa calle del Caracol, sin número: linda al M. otra de Felipe Gil y S. la plazuela, en.	750'00
203.—Pascuala Moral.—Una casa en la calle Real, sin número: linda al M. con cuadra de Eladio Heras, y P. la calle, en.	375'00
210.—Manuel Pozas.—Una casa plazuela de Santa Ana, sin número: linda al M. con la plazuela, y P. calle pública, en.	375'00
236.—Josefa Quirós.—Cuarta parte de casa en Valladolides:	

Capitalización. Peset. Cént.	Capitalización. Pesets. Cént.	Capitalización. Pesets. Cént.	Capitalización. Pesets. Cént.
linda al N. calle pública y con casa de D. Felipe Quiros, en. 625'00	prado al sitio llamado Cardena; se ignora clase y cabida: linda S. y M. con arroyo de Valsequillo; P y N. con camino que va al Escorial, en. 1.416,67	herederos de Casimiro Sanchez, en. 375'00	76.—Juan Carrion Moral.—Una tierra en la Dehesa, de caber cinco cuartillas: linda al S. con otra de Joaquin Garcia, y al P. otra de Dámaso Alonso, en. 291'67
243.—José María Quijada.—Una casa en el barrio de Traspalacio, sin número: linda al P. con otra de Félix Heras de Gregorio, y N. con plazuela, en. 375'00	346.—Juan Antonio Congosto.—Una tierra en el Alcornocal; se ignora clase y cabida: linda con otra de Valentin Herran, otra de Francisco Ventura y arroyo de Valsequillo, en. 83'33	414.—Manuel Santos Ventura.—Una tierra en el Encinar; se ignora clase y cabida: linda por todos los lados con los herederos de Francisco Ventura, en. 833'34	92.—José Carrion.—Tres cuartas partes de las heras llamadas de San Bartolomé: lindan al M. D. Manuel Pedraza, y al P. con Antonio Perez, en. 2.500'00
252.—Miguel Rodriguez.—Una casa en el barrio del Peñon, sin número: linda al P. otra de Josefá Garballun, y S. otra de José Martin, en. 156'25	348.—Mariano Fernandez.—Una tierra en el Grameral; se ignora clase y cabida: linda con el cercado de las Cañadillas y con la Cañada, en. 333'34	415.—Pedro Sanchez (mayor).—Una tierra de media fanega en San Lorenzo: linda S. y M. con tierras de Pedro Natalio Ventura, y P. con otra de D. José Garcia Losada, en. 300'00	Lo que se anuncia al público por medio del presente, por si hay alguna persona que quiera interesarse en la adquisicion de alguna de las fincas enunciadas, así como tambien para que los interesados puedan desempeñarlas antes de la hora del remate abonando el débito y costas causadas; advirtiendo á la vez que son posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de la tasacion.
274.—Juan Sanz.—Una casa calle de las Covachuelas, sin número: linda al M. con otra de José Martin, y S. calle pública, en. 312'50	349.—Andrés Gonzalez.—Una tierra de una fanega de secano y regadio en el Terrenal: linda al S. con la dehesa de Fuente Lámparas, y al N. y M. con camino público, en. 783'33	420.—Juan Domingo Ventura.—Una tierra de media fanega en el Pellejero: linda al S. y M. con camino vecinal, y al N. con majada de Bartolomé Pizarro, en. 116'67	Robledo de Chavela 15 de Marzo de 1874.—El Juez municipal, Alonso Benito.—Por su mandado, el Comisionado, Manuel Velasco.
281.—Antolin Sanchez.—Una casa calle del Peñon, sin número: linda al P. y N. con otra de Doroteo Aldea, en. 625'00	351.—Bernabé Gonzalez.—Una tierra de seis fanegas de tercera en el Perdiguero: linda al S. con el camino que va á Zarzalejo, y P. con el arroyo de San Lorenzo, en. 583'33	426.—Jacinto Ventura.—Una tierra en el Alcornocal; se ignora clase y cabida: linda S. y M. con tierra de Ignacio Martin, y P. otra de Alejandro Gomez, en. 25'00	
288.—Pedro Sanz.—Una casa calle de Santa Maria, sin número: linda al M. con otra de Fernando Alejandro, y P. otra de Estéban Milla, en. 375'00	352.—Cipriana Gonzalez.—Una tierra de dos fanegas de tercera en la Umbria: linda S. y M. con prados de Saturnino y Segundo Garcia; P. camino vecinal, y N. tierra de Fermin Preciados, en. 533'33	El mismo.—Otra de media fanega en el Perdiguero: linda al S. con cercado de Valentin Herranz, y P. con el arroyo de Valsequillo, en. 50'00	
298.—José Vega.—Mitad de una casa en la plazuela de Santa Ana: linda al S. con otra de Juan Pizarro, y N. otra de Joaquín Agudo, en. 250'00	354.—Quintín Garcia.—Una tierra de una fanega de tercera en Robledillo: linda M. y S. con otra de Valentin Herranz, y P. con herrem titulado de la Iglesia, en. 333'24	431.—Miguel Gonzalez.—Una tierra de media fanega en el Perdiguero: linda al S. con cercado de Valentin Herranz; M. otro de Valentin Fernandez, y P. y N. arroyo de Valsequillo, en. 366'67	
317.—Herederos de Eugenia Quiros.—Octava parte del prado titulado de la Casa, se ignora su cabida: linda al N. con finca de Remigio Carrion y M. otra de Maria Estévez, en. 633'34	366.—Pedro Herranz de Lucas.—Una tierra en la Longuera; se ignora su clase y cabida: linda al P. con la Povedilla, en. 125'00	435.—Leon Manzano.—Quinta parte de prado y tierra en las Escaleras: linda con Alejandro Aviron, en. 491'67	
318.—Angel Rodriguez.—Una casa en el barrio de Traspalacio, sin número: linda al P. otra de Raimundo Alberquilla, y S. cercado de Traspalacio, en. 500'00	367.—Victorio de Lucas.—Una tierra de una fanega en el Encinar: linda al M. y P. con tierras de los herederos de Simon Manzano, y N. otra de Julian Pastor, en. 208'34	442.—Juan Martin de Manuel.—Un prado en Hoya Mayor; se ignora cabida: linda con el Cercon y tierras de Don José Quiros, en. 100'00	
325.—Curiales de San Martin.—Una casa en Landate, adquirida de Bernardo Herran: linda al S. con otra de Máximo Santa Juana, y M. otra de D. Antonio Quiros. en. 625'00	382.—Herederos de Simon Manzano.—Un prado de una fanega en Valladolid: linda al S. con camino vecinal; M. prado de Silverio Garcia, y P. tierra de Gregorio Preciado, en. 1.316'67	444.—Felipe Manzano (menor).—Una tierra de una fanega en la Umbria del Perdiguero: linda S. otra de Francisco Ventura; M. otra de Valentin Herran, y P. arroyo de Valsequillo, en. 208'33	
327.—Nicomedes Domingo.—Una tierra donde dicen Fuente Anguila; se ignora clase y cabida: linda al N. con el camino de Chapinería, y al P. con el arroyo de Fontaquilla, en. 216'67	391.—Ciriaco Preciado.—Una tierra de una fanega en el Perdiguero: linda al S. y M. con otra de Felipe Manzano; P. y N. con el arroyo y tierra de Genaro Herranz, en. 300'00	450.—Herederos de Bibiana Peña.—Una tierra en Prado Chico; se ignora clase y cabida: linda por todos los lados con tierras de D. José Garcia Losada, en. 150'00	
328.—Victorio Fernandez.—Una tierra en Fuente Anguila; se ignora clase y cabida: linda al N. con la dehesa de Fuente Lámparas, en. 216'67	382.—Higinio Pastor.—Una tierra en San Lorenzo; no consta su clase, cabida ni linderos, en. 258'00	453.—Jerónimo Rodriguez.—Una tierra en la Fuente del Caño; se ignora su clase y cabida: linda al P. con otra de Pedro Preciado, en. 300'00	
330.—D. José Garcia Losada.—Una casa en el Encinar de Arriba: linda por todos los lados con terrenos del mismo, y está situada á un kilómetro de la estacion del ferro-carril, en. 1.875'00	412.—Antonio Sanchez.—Una tierra de media fanega en el Encinar: linda por todos los lados con tierras de	14.—Raimundo Alberquilla.—Mitad de un linar en la Puebla: linda con el camino de S. Martin y con el arroyo llamado de la Puebla, en. 666'67	
341.—Deogracias Sanchez.—Un prado llamado del Conejuelo; se ignora su cabida: linda al N. con la Cañada, en. 1.541'67		56.—Domingo Benito.—Una huerta en las Alamedas, de caber fanega y media de regadio; no consta sus linderos, en. 1.666'67	
343.—Venancio Blanco.—Un		72.—Cayo Clemente.—Una tierra en la Dehesa, de caber ocho fanegas: linda al N. con tierras de Zarzalejo, y S. con la dehesa de la villa de Santa Maria, en. 333'33	

SEXTA SECCION

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid la cátedra de Clínica de Obstetricia, dotada con 3.000 pesetas, que segun el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoria, y tengan el título de Doctor en Medicina y Cirugia.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 17 de Marzo de 1874.—El Director general, Gaspar Rodriguez.

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada la cátedra de Obstetricia y Patología especial de la mujer y de los niños, dotada con 3.000 pesetas, que segun el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre

de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, y tengan el título de Doctor en Medicina y Cirugía.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 17 de Marzo de 1874.—El Director general, Gaspar Rodriguez.

Resultando vacante en la Facultad de Madrid de la Universidad de Granada la cátedra de Anatomía descriptiva y general (primer curso), dotada con 3.000 pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 37 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, y tengan el título de Doctor en Medicina y Cirugía.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 17 de Marzo de 1874.—El Director general, Gaspar Rodriguez.

Resultando vacante en la Facultad de Derecho, seccion del civil y canónico, de la Universidad de Salamanca la cátedra de Historia y Elementos del Derecho romano, dotada con 3.000 pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento

de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo ó categoría, y tengan el título de Doctor en la expresada Facultad y seccion.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 17 de Marzo de 1874.—El Director general, Gaspar Rodriguez.

Resultando vacante en la Facultad de Derecho, seccion del civil y canónico, de la Universidad de Salamanca la cátedra de Historia y Elementos del Derecho civil español comun y foral, dotada con 3.000 pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, y tengan el título de Doctor en la expresada Facultad y Seccion.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan; y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 17 de Marzo de 1874.—El Director general, Gaspar Rodriguez.

Resultando vacantes en la Facultad de Derecho, Seccion del civil y canónico, de las Universidades de Granada y Salamanca las cátedras de Elementos de Derecho político y administrativo español,

dotadas con 3.000 pesetas, que segun el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponden al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ellas, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarlas en un plazo improrogable de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, y tengan el título de Doctor en la expresada Facultad y Seccion.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan; y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 17 de Marzo de 1874.—El Director general, Gaspar Rodriguez.

Resultando vacantes en la Facultad de Derecho, Seccion del civil y canónico, de las Universidades de Oviedo y Valencia las cátedras de Disciplina general de la Iglesia y particular de España, dotadas con 3.000 pesetas, que segun el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponden al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ellas, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, y tengan el título de Doctor en la expresada Facultad y seccion.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan; y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 17 de Marzo de 1874.—El Director general, Gaspar Rodriguez.

Resultando vacante en la Facultad de Derecho, Seccion del civil y canónico,

de la Universidad de Oviedo la cátedra de Instituciones de Derecho canónico, dotada con 3.000 pesetas, que segun el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, y tengan el título de Doctor en la expresada Facultad y Seccion.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan; y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Direccion por conducto del Jefe de establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 17 de Marzo de 1874.—El Director general, Gaspar Rodriguez.

Resultando vacante en la Facultad de Derecho, Seccion del civil y canónico, de la Universidad de Salamanca la cátedra de Elementos de Economía política y Estadística, dotada con 3.000 pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, y tengan el título de Doctor en la expresada Facultad y Seccion.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan; y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 17 de Marzo 1874.—El Director general, Gaspar Rodriguez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES*Juzgado de primera instancia del partido de Getafe.*

D. Francisco Rodríguez García, Juez de primera instancia del partido de Getafe.

Por la presente cito á Manuel Duteñiente y Martínez y Enrique Rodríguez y Garcés, naturales de Madrid; al Jefe que ha sido del Campamento de los Carabancheles, Coronel D. Manuel Cervilla, y á los cuatro artilleros que en union del Sargento Mariano Tripana prendieron al paisano Lorenzo Marqués y Villarta en la tarde del 14 de Setiembre último, para que en el término de nueve días comparezcan en este Juzgado para declarar en la causa que se sigue contra dicho Lorenzo Marqués con motivo del robo ejecutado en la citada tarde en la carretera de Extremadura.

Dado en Getafe á 14 de Marzo de 1874.—Francisco Rodríguez García.—Angel Francisco.

Don Francisco Rodríguez García, Juez de primera instancia del partido de Getafe.

Hago saber que en este Juzgado de mi cargo pende una causa criminal de oficio con motivo del hurto de 19 ovejas primales, y entre ellas algunas corderas, señaladas con un hierro de figura X, despuntada la oreja derecha y cuarto delantero de la izquierda, cuyas reses parece fueron vendidas en el mes de Octubre último en la dehesa de los Retamares á un hombre desconocido que parecia ser de la campiña. En dicha causa he acordado se publique la presente requisitoria, encargando á todas las Autoridades y á los agentes de la policia judicial la busca y detencion de las mencionadas reses hurtadas.

Dado en Getafe á 16 de Marzo de 1874.—Francisco Rodríguez García.—Angel de Francisco.

Juzgado de primera instancia del partido de Orgiva.

D. Emilio de Castro y Almendros, Juez de primera instancia de esta villa y su partido etc.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Santos Jaraba, vecino de Lanjaron, de estatura regular, de 24 años, barba poca, ignorándose las demás circunstancias, á fin de que en el término de 15 días se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre amenazas á Juan Lopez Robles; bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin presentarse será declarado rebelde, parándole por lo tanto el perjuicio que haya lugar.

Dado en Orgiva á 17 de Marzo de 1874.—Emilio de Castro.—Por mandado de S. S./ Francisco de P. Artacho.

Juzgado de primera instancia del partido de Orgaz.

D. Pablo Aguilar, Escribano del número del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido.

Doy fé que en este Juzgado y mi dicha Escribanía pende incidente á instancia del Procurador D. Bonifacio Olivares, nombrado de oficio á nombre de Francisca Esperanza Gonzalez, menor de edad, vecina de la ciudad de Toledo, sobre que se la declare pobre para litigar con Manuel Anastasio é Inocenta Blazquez, el

primero y última vecinos de Mazarambroz, y el segundo se dice serio de la corte de Madrid.

Para que conste al Sr. Gobernador civil de la expresada corte de Madrid pongo de orden del Juzgado el presente testimonio, que signo y firmo en Orgaz á 17 de Marzo de 1874.—Pablo Aguilar.

D. Francisco Toda, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, que de ser así el Escribano de su número da fé.

Hago saber á Anastasio Blazquez, vecino que fué de la villa de Mazarambroz, y que se ha trasladado á la de Madrid, que por parte de Francisca Esperanza Gonzalez, menor de edad, vecina de la ciudad de Toledo, se presentó demanda en este expresado Juzgado y Escribanía del que refrenda sobre que se la declare pobre para litigar con el dicho Anastasio y sus hermanos Manuel é Inocenta Blazquez, recayendo la providencia que dice así:

«Providencia.—Por presentada la anterior demanda, de la que se confiere traslado con emplazamiento por término de seis días á Manuel Blazquez Arenas y sus dos hermanos Anastasio é Inocenta Blazquez, que evacuarán por medio de Procurador del Juzgado; y para que sean notificados expidase el despacho correspondiente al Juez municipal de Mazarambroz. Juzgado de Orgaz 21 de Octubre de 1873.—Toda.—Ante mí.—Pablo Aguilar.»

No habiendo sido habido para la citacion y emplazamiento el Anastasio Blazquez, se ha solicitado por parte de la interesada se le haga por medio de edictos en los periódicos oficiales que el Juzgado tenga por conveniente, habiendo acordado por providencia de hoy lo sea por el BOLETIN OFICIAL de la expresada villa de Madrid; y para que así tenga lugar se despacha el presente edicto.

Dado en Orgaz á 17 de Marzo de 1874.—Francisco Toda.—Por mandado de su señoría, Pablo Aguilar.

AYUNTAMIENTOS*Alcaldía popular de Canillejas.*

No habiéndose presentado en tiempo hábil aspirantes á la plaza de Médico titular de esta villa, se anuncia por segunda vez, con el sueldo anual de 500 pesetas, pagadas por mensualidades del fondo municipal, por la asistencia á nueve familias pobres, quedando el facultativo agraciado con entera libertad de ajustarse con las clases acomodadas de la misma.

La poblacion consta de 60 vecinos, á ocho kilómetros del centro de Madrid, con buenas y abundantes aguas y verduzas, y con especialidad muy sana.

Los aspirantes á dicha plaza han de ser precisamente Licenciados en Medicina y Cirugia, con seis años de práctica, siendo condicion precisa de avecindarse en este pueblo. Presentarán sus solicitudes documentadas al Presidente del Ayuntamiento en el término de un mes, contado desde esta fecha.

Canillejas 6 de Marzo de 1874.—El Alcalde, Sabas Alocen.

Alcaldía popular de Cadalso.

Con la superior autorizacion de S. E.

tendrá lugar en las casas consistoriales de esta villa el día 28 del corriente, desde las diez de la mañana en adelante, el remate de los pastos del monte Pinar de concejo, bajo el tipo de 125 pesetas y ampliando el plazo del disfrute hasta el último día de Abril próximo con las demás condiciones que estarán de manifiesto en el acto de la subasta.

Cadalso y Marzo 17 de 1874.—Benito Alcázar.

Alcaldía popular de La Cabrera.

Para formar con acierto el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería en el año económico de 1874 á 1875, se hace preciso que los vecinos y forasteros terratenientes en este término municipal que hayan experimentado variacion en su riqueza presenten relaciones juradas y expresivas por duplicado en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de 30 días, desde esta fecha; pasados no serán admitidas.

Se advierte á los contribuyentes que conforme á lo que dispone el art. 113 del reglamento provisional para la administracion y liquidacion del impuesto de traslacion de dominio, no se hará alteracion en el apéndice de la riqueza inmueble si no presentan el documento que corresponde.

La Cabrera Marzo 24 de 1874.—El Alcalde, Pedro Barona.

Alcaldía popular de Cenicientos.

D. Gregorio Recio, Alcalde popular de esta villa de Cenicientos.

Hago saber que para llevar á efecto lo prevenido en el art. 20 del decreto de 23 de Mayo de 1845, relativo á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería en el próximo año económico de 1874 á 1875, se hace indispensable que los vecinos y forasteros terratenientes en este término municipal que hayan experimentado variacion en su riqueza presenten relaciones duplicadas y juradas en la Secretaria de este Ayuntamiento en el plazo de 15 días, pasado el cual no serán admitidas.

Cenicientos 19 de Marzo de 1874.—El Alcalde, Gregorio Recio.

Alcaldía popular de Pinto.

Para que pueda formarse en la villa de Pinto el apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de este distrito municipal correspondiente al próximo año económico, se hace preciso que todos los contribuyentes en el mismo que hubiesen sufrido alteracion en su riqueza presenten relaciones de altas y bajas en la Secretaria de este Ayuntamiento en el improrogable término de 15 días; en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo no serán admitidas.

Los Sres. Alcaldes de Madrid, Getafe, Fuenlabrada, Parla y Valdemoro se servirán dar publicidad al presente anuncio en los sitios de costumbre de sus respectivas poblaciones á fin de que llegue á noticia de los interesados en él.

Pinto 22 de Marzo de 1874.—El Alcalde popular, Francisco Carrillo.

Alcaldía popular de San Agustin.

Para que pueda formar la Junta pericial de esta villa el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la derrama contributiva por territorial en el año económico próximo venidero de 1874 á 1875, los terratenientes y propietarios que hayan experimentado alteracion en su riqueza en este distrito municipal presentarán en la Secretaria de Ayuntamiento y en el término de 20 días relaciones juradas por duplicado que lo acrediten; advirtiéndose que pasado dicho plazo no serán admitidas.

San Agustin 22 de Marzo de 1874.—El Alcalde, Julian Martin.

Alcaldía popular de Santorcaz.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda formar el apéndice por el que se ha de hacer el reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el año de 1874 á 1875, se hace preciso que todo el que haya sufrido variacion en su casilla presente en esta Secretaria relacion en el término de 15 días, contados desde hoy, en la inteligencia que al sujeto que no la presente se le hará la derrama por el producto que hoy figura.

Los Sres. Alcaldes de Los Santos, Anchuelo, Córpa y Pedrezuela se servirán dar publicidad al presente anuncio.

Santorcaz 25 de Marzo de 1874.—El Alcalde, Feliciano Anchuelo.—Por su mandado, Pascual Anchuelo, Secretario.

Alcaldía popular de Valverde.

Debiendo procederse por la Junta pericial de esta villa á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial correspondiente á este pueblo y año económico de 1874 á 1875, se hace indispensable que los propietarios vecinos y forasteros en esta jurisdiccion que hayan experimentado variacion en su riqueza imponible presenten las oportunas relaciones juradas en la Secretaria de este Ayuntamiento en término de 15 días, á contar desde la publicacion en el BOLETIN OFICIAL, pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Valverde y Marzo 28 de 1874.—D. O., Ramon Gomez Pasamon, Secretario.

Alcaldía popular de Valdeavero.

Para formar con acierto el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería en el inmediato año económico de 1874 á 75, se hace preciso que los vecinos y forasteros terratenientes en este término municipal que hayan experimentado variacion en su riqueza presenten relaciones juradas en la Secretaria de este Ayuntamiento en término de 30 días desde esta fecha, los que pasados no serán admitidas.

Valdeavero 20 de Marzo de 1874.—El Alcalde, Ildefonso Lopez.